

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO DE WILSON GOMEZ MIRANDA contra CINDY NATALIE  
ZARATE MONTERO. RAD. No. 25-394-40-89-001-2018-00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede, cumplido lo solicitado en auto del 3 de septiembre del año en curso y siendo procedente lo solicitado en memorial poder y oficio del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición (Gran Colombiano) del Circulo de Villavicencio, mediante el cual solicita la suspensión del proceso, y solicitud de entrega de títulos judiciales, el Juzgado **DISPONE**:

**1º- DECRETAR** la **SUSPENSION** del presente proceso ejecutivo de WILSON GOMEZ MIRANA contra CINDY NATALIE ZARATE MONTERO, atendiendo lo dispuesto en el art. 545 del C.G.P. y lo ordenado por el del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición (Gran Colombiano) del Circulo de Villavicencio en auto de admisión calendado 27 de julio de 2020.

**2º- ORDENAR** la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes en el presente proceso, con anterioridad a la fecha del auto de admisión de insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición (Gran Colombiano) del Circulo de Villavicencio, calendado 27 de julio de 2020, al señor WILSON GOMEZ MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.080.390. Librese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

**3º-** Comuníquesele a la demandada CINDY NATALIE ZARATE MONTERO, los títulos de depósitos judiciales que a la fecha se le han entregado al demandante Wilson Gómez Miranda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **11** DE HOY **2** DE **OCTUBRE** DE **2020**

El Secretario:   
JOSE OMAR VEGA MATHECHA